

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 22 de julio de 2021, en la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00302-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 23 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - PARA CORRECCIÓN DEL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INTERESADA: GLORIA INES VARGAS AGUDELO
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00302-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se observa que con la demanda se busca la corrección de un registro civil de nacimiento de la señora GLORIA INES VARGAS AGUDELO, argumentando que se indicó erróneamente la fecha de su nacimiento, refiriendo que la correcta es la que aparece en la partida de bautismo, fecha, que según la parte interesa, también presenta error en la cédula de ciudadanía de la citada dama.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la partida de bautismo, se desprende que la señora VARGAS AGUDELO fue bautizada el 29 de noviembre de 1964, meses después de haber sido registrada (30 de marzo de 1964); es necesario que la parte interesada, allegue al Despacho, copia de cada uno de los documentos soportes con base en los cuales se expidieron el Registro civil que busca corregir, y la partida de bautismo que refiere contiene la fecha correcta del nacimiento de la señora VARGAS AGUDELO.

Advertidas las anteriores falencias, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar copia de lo corrección tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se inadmite, por el argumento precedentemente consignado, la demanda que para proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, formula a través de apoderado judicial la señora GLORIA INES VARGAS AGUDELO.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil).-

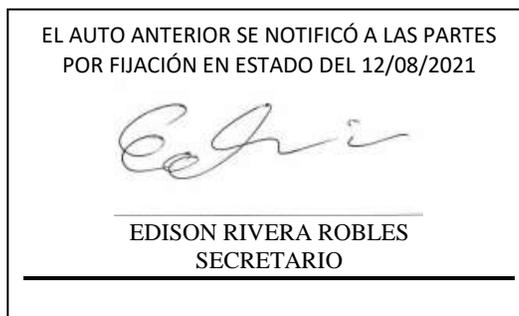
TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la señora GLORIA INES VARGAS AGUDELO, al abogado ALFONSO GUZMAN MORALES, identificado con la Tarjeta Profesional 128.846 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e37bac56717ee402f63c102ea535c3cd43394e1237746590a669a5b15dfb4d

Documento generado en 11/08/2021 09:59:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>